



LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN IV DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece que el fortalecimiento del marco normativo es uno de los objetivos para lograr una Administración Pública eficiente que constituye la base de la visión del Gobierno Estatal para consolidarse como un Gobierno de Resultados.

Que una línea de acción del Estado Progresista es generar una simplificación administrativa y adecuación normativa, implementando reformas y modificaciones administrativas para impulsar las mejores prácticas en políticas públicas.

Que por Decreto Número 48 de la "LII" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 19 de octubre de 1994, se creó el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objeto, entre otros, impartir educación media superior terminal, terminal por convenio y bivalente de carácter tecnológico; promover y difundir la actitud crítica derivada de la verdad científica, la previsión y búsqueda del futuro con base en el objeto de nuestra realidad y valores nacionales, así como promover la cultura estatal, nacional y universal especialmente de carácter tecnológico.

Que el 14 de marzo de 1996, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, en el cual se estableció la estructura de organización y precisó el ámbito de competencia y líneas de autoridad de las unidades administrativas de este organismo auxiliar.

Que mediante Acuerdos de la Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, publicados el 14 de junio de 2001 y 26 de noviembre de 2007, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento Interior de ese organismo auxiliar.

Que el Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, contribuirá a establecer una adecuada distribución del trabajo entre las unidades administrativas básicas que integran a éste organismo descentralizado, a fin de eficientar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, programas y proyectos a su cargo.

Que en razón de la dinámica de la Administración Pública Estatal, se ha reestructurado su organización administrativa, lo cual hace necesario que dichas reformas se encuentren consideradas en el Reglamento Interior.

Que derivado de la ejecución de los programas y proyectos a cargo de este organismo descentralizado, se ha estimado necesario ampliar y precisar las atribuciones de sus unidades administrativas básicas, a fin de establecer una clara división del trabajo en el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Que el artículo 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Mejora Regulatoria es un instrumento de desarrollo y por lo tanto, es obligatorio para el Estado y los Municipios, sus dependencias y organismos descentralizados, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la ley reglamentaria, a fin de promover el desarrollo económico de México.



Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesario que el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, expida un nuevo Reglamento Interior, a fin de hacerlo congruente con la estructura de organización que le ha sido autorizada, así como para precisar las líneas de autoridad de sus unidades administrativas básicas.

En mérito de lo expuesto, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, el que por sus siglas se conocerá como CECyTEM.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Ley, a la Ley que crea el organismo público descentralizado denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México;
- II. Junta Directiva, a la Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México;
- III. Director General, al Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México; y
- IV. Colegio u Organismo, al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.

Artículo 3.- El Colegio estará sectorizado a la Secretaría de Educación, la cual vigilará y evaluará sus actividades, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 4.- El Colegio tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren la Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 5.- El Colegio se sujetará a lo dispuesto por la Ley que lo crea, la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento, así como por lo que establecen otros ordenamientos aplicables.

**CAPÍTULO II
DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL COLEGIO**

Artículo 6.- La dirección y administración del Colegio corresponden a:

- I. La Junta Directiva; y
- II. El Director General.

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA JUNTA DIRECTIVA**



Artículo 7.- La Junta Directiva es el máximo órgano de gobierno del Colegio, y sus determinaciones serán obligatorias para el Director General y el personal de las unidades administrativas que integran el Organismo.

Artículo 8.- La Junta Directiva se integrará de acuerdo con lo establecido en la Ley y funcionará de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Corresponde a la Junta Directiva, además de las señaladas en la Ley, las atribuciones siguientes:

- I. Vincular las funciones del Colegio con las prioridades y estrategias que en materia educativa se establezcan en el ámbito federal y estatal;
- II. Conocer, aprobar y evaluar el programa de desarrollo institucional del Colegio;
- III. Encomendar al Director General, la realización de estudios e investigaciones en materia de educación tecnológica;
- IV. Someter a la consideración del Ejecutivo del Estado y de la Secretaría de Educación Pública, la creación de planteles, con base en los estudios de factibilidad que le presente el Director General;
- V. Vigilar la situación financiera y patrimonial del Organismo;
- VI. Aprobar el reglamento interior, la estructura de organización y los manuales administrativos que rijan la organización y el funcionamiento del Colegio, así como sus modificaciones, y someterlos a la autorización de las instancias competentes cuando la normatividad así lo determine; y
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

SECCIÓN SEGUNDA DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 10.- Corresponde al Director General, además de las señaladas en la Ley, las atribuciones siguientes:

- I. Cuidar y vigilar que las actividades de las unidades administrativas del Colegio se realicen de manera coordinada;
- II. Someter a la aprobación de la Junta Directiva los proyectos académicos del Colegio;
- III. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
- V. Ejecutar los acuerdos y determinaciones que le encomiende la Junta Directiva;
- VI. Proponer ante la Junta Directiva el otorgamiento de reconocimientos a los servidores públicos del Colegio que por sus méritos se hagan acreedores a los mismos;



- VII. Cuidar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva, y del Consejo Técnico Consultivo;
- VIII. Conceder permisos o licencias al personal de la Dirección General;
- IX. Promover acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta el Colegio, así como su ejecución y cumplimiento;
- X. Elaborar los estudios e investigaciones que sobre educación tecnológica le encomiende la Junta Directiva;
- XI. Expedir y firmar con el Director del Plantel que corresponda, los títulos y demás documentos que deba otorgar el Colegio;
- XII. Cumplir con las disposiciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en términos de la normatividad aplicable;
- XIII. Publicar en el órgano informativo oficial del Colegio, los reglamentos, acuerdos y documentos de observancia general que expida la Junta Directiva;
- XIV. Delegar las facultades que le han sido conferidas, previo acuerdo de la Junta Directiva, sin perjuicio de su ejercicio directo; y
- XV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 11.- Para el estudio, planeación, administración, despacho, control y evaluación de los asuntos de su competencia, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Dirección Académica;
- II. Dirección de Vinculación con los Sectores Productivo y de Servicios;
- III. Dirección de Planeación y Evaluación Institucional;
- IV. Dirección de Administración y Finanzas;
- V. Unidad Jurídica;
- VI. Contraloría Interna; y
- VII. Planteles Educativos.

El Colegio contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual General de Organización del Organismo; asimismo, contará con los servidores públicos y órganos auxiliares necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable y con el presupuesto de egresos respectivo.

CAPÍTULO III DE LOS DIRECTORES



Artículo 12.- Al frente de cada Dirección habrá un Director, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la organización interna aprobada al Colegio.

Para ser Director de Área se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser mayor de 25 años;
- III. Poseer título de licenciatura; y
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional y académico.

Para el caso de los directores de Plantel, deberá de observarse lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Artículo 13.- Los directores de plantel serán nombrados por el Director General por un período de cuatro años, derivado del concurso de oposición presentado, en términos de la normatividad aplicable.

El ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia de los directores de plantel, se efectuará conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 14.- Corresponde a los directores de área las atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la Dirección a su cargo;
- II. Formular y proponer al Director General los anteproyectos del programa anual de actividades y de presupuesto de la Dirección a su cargo;
- III. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención;
- IV. Dirigir, controlar y evaluar la ejecución de los programas anuales de actividades de la Dirección a su cargo;
- V. Formular los estudios, dictámenes, opiniones e informes que les sean requeridos por el Director General;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la Dirección a su cargo;
- VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia;
- VIII. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas del Colegio para el mejor desempeño de sus funciones;
- IX. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración y actualización de los reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones del colegio;
- X. Desempeñar las comisiones que les encomiende el Director General y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas;



- XI. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos del Colegio que lo soliciten;
- XII. Proporcionar, previo acuerdo del Director General, la información, datos o el apoyo técnico que les sea solicitado por otros organismos o dependencias;
- XIII. Someter a la consideración del Director General, acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo, así como su ejecución y cumplimiento;
- XIV. Proponer al Director General, modificaciones jurídicas y administrativas, que tiendan a efficientar el cumplimiento de sus funciones y programas;
- XV. Cumplir con las disposiciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en términos de la normatividad aplicable;
- XVI. Proponer al Director General, el ingreso, promoción o remoción de los servidores públicos del organismo, que dependan de su dirección; y
- XVII. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y aquellas que les establezca el Director General.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES, UNIDAD JURÍDICA Y CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 15.- Corresponde a la Dirección Académica:

- I. Coordinar la aplicación de los planes y los programas de estudio, el proceso de evaluación educativa, proyectos académicos, métodos y materiales didácticos en las unidades académicas del Colegio;
- II. Proponer modificaciones para el fortalecimiento del plan de desarrollo académico;
- III. Promover la capacitación, actualización, desarrollo y superación académica del personal docente y realizar las evaluaciones respectivas;
- IV. Dar seguimiento al proceso de enseñanza-aprendizaje que lleva a cabo el Colegio;
- V. Verificar la selección, adquisición y suministro del material pedagógico, bibliográfico, didáctico y materiales para laboratorios y talleres, necesarios para el desarrollo de los planes y programas de estudio;
- VI. Vigilar la aplicación de la normatividad académica vigente;
- VII. Elaborar con la unidad administrativa correspondiente los programas académicos de los planteles educativos, y coadyuvar en su revisión y actualización;
- VIII. Proponer al Director General las políticas académicas referentes a la evaluación del personal docente para la mejora del proceso educativo del Colegio;



- IX. Vigilar la integración, elaboración y emisión de los documentos escolares que avalen y certifiquen los estudios de los alumnos;
- X. Dar cabal cumplimiento a las disposiciones sobre Servicio Profesional Docente, en términos de la normatividad aplicable;
- XI. Coordinar, establecer y evaluar las actividades de docencia, impulsando el mejoramiento del desempeño académico;
- XII. Fortalecer en los educandos una identidad con el Colegio y una conciencia de responsabilidad social y compromiso con la sociedad;
- XIII. Promover los mecanismos que permitan la permanencia y conclusión de estudios del alumno;
- XIV. Atender en el marco de sus atribuciones las disposiciones en materia de Evaluación de la Educación conforme a la normatividad aplicable; y
- XV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le establezca el Director General.

Artículo 16.- Corresponde a la Dirección de Vinculación con los Sectores Productivo y de Servicios:

- I. Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, social y privado;
- II. Promover la captación de recursos materiales y financieros;
- III. Coordinar los programas de difusión y extensión del Colegio;
- IV. Elaborar el órgano informativo del Colegio;
- V. Controlar los programas de servicio social y becas;
- VI. Diseñar y actualizar la imagen institucional del colegio, así como coordinar cualquier trámite con la instancia correspondiente;
- VII. Planear, coordinar y fomentar los programas y actividades en materia de difusión institucional, extensión educativa y vinculación del colegio;
- VIII. Elaborar, ejecutar y fomentar programas para la difusión del arte, la ciencia, el deporte, la salud y la cultura entre los alumnos del Colegio; y
- IX. Los demás que le asigne el Director General.

Artículo 17.- Corresponde a la Dirección de Planeación y Evaluación Institucional:

- I. Elaborar el Programa de Desarrollo Institucional del Colegio;
- II. Integrar el Programa Anual de Trabajo del Colegio, con la participación que corresponda a los titulares de las diferentes unidades administrativas;
- III. Asesorar al personal del Colegio que lo requiera, en la elaboración, seguimiento y evaluación de sus programas de trabajo;
- IV. Realizar estudios de factibilidad para determinar la apertura de nuevos planteles;



- V. Promover la construcción de nuevos espacios académicos, así como el crecimiento y/o equipamiento de los existentes y realizar el seguimiento respectivo;
- VI. Proponer criterios y lineamientos para la planeación, organización, control y evaluación de las funciones a cargo de las unidades administrativas del Colegio;
- VII. Elaborar con la unidad administrativa correspondiente del Colegio, los programas de trabajo de los planteles educativos, y coadyuvar en su revisión y actualización;
- VIII. Integrar, operar y mantener actualizado el sistema de información estadística del Colegio;
- IX. Elaborar e implementar los instrumentos de evaluación para su aplicación en las diferentes unidades administrativas del Colegio;
- X. Analizar y proponer las modificaciones en la estructura administrativa central del Colegio;
- XI. Promover y coordinar la ejecución de programas y acciones orientadas a la modernización e innovación administrativa y gestión de la calidad del Colegio;
- XII. Diseñar, planear e instrumentar las acciones y mecanismos de prevención y recuperación en casos de emergencia, contingencia o desastre;
- XIII. Promover el cumplimiento de los lineamientos establecidos en materia de transparencia y acceso a la información, a fin de propiciar la rendición de cuentas, permitiendo a la ciudadanía el monitoreo y control de la gestión pública;
- XIV. Coordinar las actividades de Mejora Regulatoria y la implementación de acciones acordadas por el Comité de Mejora Regulatoria del Colegio, con objeto de hacer eficiente el marco normativo del organismo; y
- XV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y aquellas que le establezca el Director General.

Artículo 18.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

- I. Integrar y someter a la consideración del Director General los anteproyectos de presupuesto de ingresos y de egresos del Colegio.
- II. Elaborar y presentar al Director General los estados financieros del Colegio.
- III. Integrar en coordinación con las demás unidades administrativas del Colegio, el programa anual de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y contratación de servicios, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- IV. Aplicar las normas, políticas y procedimientos para la programación, presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros asignados al Colegio, de conformidad con las normas aplicables.
- V. Administrar y custodiar los fondos y valores del Colegio, en términos de la normatividad aplicable.
- VI. Adquirir y suministrar los bienes y contratar los servicios que requiera el Colegio, previa autorización del Director General.



- VII. Coordinar la ejecución de los programas de Inducción, capacitación y desarrollo del personal del Colegio.
- VIII. Diseñar e instrumentar sistemas de control presupuestal y de contabilidad de las operaciones del Colegio.
- IX. Mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles y valores del Colegio.
- X. Administrar y asegurar la conservación y el mantenimiento del patrimonio del Colegio.
- XI. Determinar y controlar las medidas de seguridad y vigilancia de las instalaciones y bienes del Colegio.
- XII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le establezca el Director General.

Artículo 19.- Corresponde a la Unidad Jurídica:

- I. Vigilar la aplicación de las disposiciones jurídicas que rijan el funcionamiento del Colegio.
- II. Atender en el ámbito de su competencia, los juicios en los que el Colegio sea parte.
- III. Representar formalmente al Colegio en los asuntos jurisdiccionales, con los poderes específicos que le otorgue el Director General.
- IV. Gestionar la regularización de la tenencia y propiedad o posesión de los inmuebles donde se encuentran ubicados los planteles educativos.
- V. Vigilar la legalidad de los actos jurídicos, administrativos, fiscales y catastrales de los inmuebles de los planteles educativos.
- VI. Instrumentar y/o revisar los contratos en donde el Colegio intervenga como parte contratante.
- VII. Instrumentar y/o revisar los convenios de colaboración con instituciones, sectores productivos, académicos o de cualquier otra índole que pretenda suscribir el Colegio.
- VIII. Brindar asesoría legal, jurídica y de legislación al Director General y los titulares de las unidades administrativas del Colegio.
- IX. Integrar, verificar y actualizar con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas del Colegio, los reglamentos, manuales administrativos y demás ordenamientos legales del colegio y someterlos a la consideración del Director General.
- X. Realizar aquellas actividades y actos de cualquier naturaleza, en cumplimiento de sus facultades legales, jurídicas y administrativas. y
- XI. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le establezca el Director General.

Artículo 20.- Corresponde a la Contraloría Interna:

- I. Vigilar y supervisar el cumplimiento de los programas, subprogramas y proyectos de las unidades administrativas del Organismo y elaborar los reportes correspondientes;



- II. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto de egresos otorgado al Colegio en congruencia con el avance programático, atendiendo a los principios en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que establece la normatividad aplicable;
- III. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos, disciplinarios y resarcitorios y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, así como recibir, tramitar y resolver las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos del Colegio por la probable responsabilidad administrativa, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- IV. Realizar supervisiones, revisiones, auditorías y demás acciones de control y evaluación a las unidades administrativas del Colegio;
- V. Recibir y tramitar los recursos administrativos de inconformidad que se promuevan en contra de los actos y resoluciones que emita este órgano de control interno, y remitirlos a la Secretaría de la Contraloría para su instrucción y resolución;
- VI. Ordenar que se presenten las denuncias correspondientes o dar vista al Ministerio Público cuando en el trámite de un expediente de queja, denuncia o investigación por responsabilidad administrativa, o en el ejercicio de sus facultades de control y evaluación, advierta que existen hechos o elementos que impliquen la probable responsabilidad penal de los servidores públicos adscritos al Colegio;
- VII. Realizar el seguimiento a la presentación de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del Colegio, sujetos a esta obligación conforme a los registros emitidos por la Secretaría de la Contraloría;
- VIII. Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas del Colegio, verificando se apeguen a la normatividad aplicable;
- IX. Proponer al Director General la aplicación de normas complementarias en materia de control;
- X. Promover el control preventivo en el desarrollo de los programas, proyectos y acciones del Colegio;
- XI. Difundir entre el personal del Colegio toda disposición en materia de control que incida en el desarrollo de sus labores; y
- XII. Las demás que le señalen otros ordenamientos aplicables y las que le encomiende el Secretario de la Contraloría.

CAPÍTULO V DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS

Artículo 21.- Para la atención y despacho de los asuntos de su competencia, el Colegio contará con planteles educativos que señale su estructura de organización autorizada, los cuales ejecutarán los planes y programas de estudio de su competencia.

Artículo 22.- Al frente de cada plantel educativo habrá un Director, quien se auxiliará de las áreas administrativas y académicas que les sean autorizadas.



Artículo 23.- Corresponde a los Directores de los planteles educativos:

- I. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las actividades de la unidad administrativa a su cargo;
- II. Representar a la unidad administrativa a su cargo, en los asuntos que le encomiende el Director General y asistir a las sesiones de trabajo convocadas por las autoridades del Colegio;
- III. Vigilar el adecuado funcionamiento académico y administrativo de la unidad administrativa a su cargo;
- IV. Llevar a cabo la selección del personal docente en términos de lo que establezca la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- V. Evaluar para la mejora de la Práctica educativa al personal docente o asesores por campo de conocimiento de la unidad administrativa a su cargo, así como diseñar y definir políticas académicas al respecto;
- VI. Verificar la adecuada operación de los planes y programas de estudio vigentes;
- VII. Acordar con el Director General los asuntos de la unidad administrativa a su cargo, que requieran de su intervención;
- VIII. Elaborar el programa anual de trabajo de la unidad administrativa a su cargo y reportar los avances al Director General;
- IX. Expedir, a través de la Subdirección de Control Escolar del Colegio, los certificados de estudios parciales o totales de los alumnos que hayan aprobado las asignaturas correspondientes o que acrediten el plan de estudios de acuerdo con la normatividad vigente;
- X. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les solicite el Director General o los que les correspondan en razón de sus atribuciones;
- XI. Fomentar la realización de actividades académicas, artísticas, culturales, deportivas, recreativas y de fomento al cuidado de la salud, que promuevan la formación integral de los estudiantes; y
- XII. Las demás que les señalen otras disposiciones legales y aquellas que les establezca el Director General.

CAPÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS DE CONSULTA Y DE APOYO

Artículo 24.- El Colegio contará con los órganos de consulta y de apoyo académico siguientes:

- I. Consejo Técnico Consultivo;
- II. Consejo Académico; y
- III. Academias por área de conocimiento.

SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO



Artículo 25.- Al Consejo Técnico Consultivo del Colegio le corresponde apoyar a la Junta Directiva en el estudio, elaboración y resolución de los proyectos académicos, así como emitir propuestas referentes a la modificación de los planes y programas de estudio del Organismo.

Artículo 26.- El Consejo Técnico Consultivo estará integrado por:

- I. Un Presidente, quien será el Director General;
- II. Un Secretario, quien será el Director Académico;
- III. Dos vocales, que serán el Subdirector de Desarrollo Docente y Desempeño Escolar y el Jefe del Departamento de Desarrollo Docente;
- IV. Especialistas de alto reconocimiento en los diferentes campos del conocimiento designados por el Presidente, tomando en cuenta su prestigio profesional, trayectoria académica y solvencia moral; y
- V. Representantes del personal académico del Colegio, designados por el Director General.

Los especialistas y representantes del personal académico durarán en su cargo dos años, pudiendo ser designados por otro período igual. Asimismo, podrán ser removidos en cualquier momento por la instancia que los designó, en términos de este artículo.

El cargo de miembro del Consejo Técnico Consultivo será honorífico, teniendo la obligación de acudir a las sesiones en forma personal para emitir sus opiniones respectivas.

Artículo 27.- Corresponde al Consejo Técnico Consultivo las funciones siguientes:

- I. Dictaminar los proyectos académicos presentados a la Junta Directiva y las que ésta le proponga, sometiéndolos a la consideración de la Secretaría de Educación, a través del Director General;
- II. Supervisar que el Colegio cumpla con el plan y programas de estudio aprobados por las autoridades educativas;
- III. Promover la capacitación permanente del personal docente del Colegio;
- IV. Emitir opinión sobre las propuestas de modificación a los planes, programas y proyectos académicos y presentarlos al Director General para que, de estimarlo procedente lo someta a la consideración de la Junta Directiva; y
- V. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le establezca la Junta Directiva y el Director General.

Artículo 28.- Para ser miembro del Consejo Técnico Consultivo, será necesario cumplir con los mismos requisitos que la Ley establece para el Director General.

Artículo 29.- Los miembros del Consejo Técnico Consultivo realizarán sus tareas de asesoría en forma personal e intransferible, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 30.- Los miembros del Consejo Consultivo Académico tendrán voz y voto, excepto el Secretario, quien sólo tendrá voz. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.



Artículo 31.- El Consejo Técnico Consultivo celebrará sesiones ordinarias, de acuerdo con el calendario establecido por el Director General y extraordinarias, cuando sean considerados asuntos urgentes que tratar y cualquiera de ellas serán convocadas por el Director General.

Artículo 32.- La convocatoria a sesión del Consejo Técnico Consultivo será emitida por el Secretario, previo acuerdo del Presidente, con indicación del lugar, día y hora y del orden del día correspondiente. Las sesiones ordinarias se convocarán por lo menos con tres días hábiles de anticipación.

En el mismo citatorio podrá convocarse por primera y segunda vez a sesión del Consejo, siempre que exista un mínimo de media hora entre la señalada para que tenga lugar la primera y la que se fije para la segunda.

Artículo 33.- Para que el Consejo Técnico Consultivo pueda sesionar, será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente y el Secretario. Tratándose de una segunda convocatoria, la sesión en podrá celebrarse válidamente con los integrantes que concurran.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 34.- Al Consejo Académico, le corresponde vigilar la aplicación y operatividad de los planes y programas de las carreras que se imparten en el Colegio.

Artículo 35.- El Consejo Académico se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Director General;
- II. Un Secretario, que será el Director Académico; y
- III. Los Vocales, que serán los Directores de Área y de Plantel.

Artículo 36.- El Consejo Académico tendrá las funciones siguientes:

- I. Dictaminar los proyectos de carácter académico que le presente la Junta Directiva, la Dirección General, las Direcciones de Área y las Direcciones de Plantel;
- II. Atender y aplicar los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación Pública;
- III. Conocer y opinar sobre los proyectos de creación de nuevas carreras para someterlas a la Junta Directiva por conducto del Director General;
- IV. Opinar sobre la organización y sistematización de asignaturas que conformen las áreas académicas;
- V. Opinar sobre el ingreso, permanencia y disciplina de los alumnos del Colegio;
- VI. Aprobar anualmente los programas de difusión cultural y extensión, dirigidos a los integrantes de la comunidad del Colegio y a la sociedad en general;



- VII. Opinar sobre el reingreso de alumnos que por causa justificada hayan interrumpido sus estudios;
- VIII. Emitir opinión sobre la expulsión definitiva del Colegio de alumnos que por infracción cometida así lo amerite; y
- IX. Las demás que le asigne el Director General.

Artículo 37.- El Consejo Académico tendrá sesiones ordinarias por lo menos cada dos meses y extraordinarias cuando sea convocado para ello, por la Junta Directiva.

Artículo 38.- La convocatoria a sesión del Consejo Académico será emitida por el Secretario, previo acuerdo del Presidente con indicación del lugar, día y hora y del orden del día correspondiente. Las sesiones ordinarias se convocarán por lo menos con tres días hábiles de anticipación.

En el mismo citatorio podrá convocarse por primera y segunda vez a sesión del Consejo, siempre que exista un mínimo de media hora entre la señalada para que tenga lugar la primera y la que se fije para la segunda.

Artículo 39.- Para que el Consejo Académico pueda sesionar será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente y el Secretario. Tratándose de segunda convocatoria, la sesión podrá celebrarse válidamente con los integrantes que concurran.

Las resoluciones del Consejo Académico se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Los miembros del Consejo Académico tendrán voz y voto, excepto el Secretario, quien sólo tendrá voz.

Las sesiones del Consejo Académico se asentarán en acta que deberá ser firmada por el Secretario y quienes hayan concurrido a ellas.

SECCIÓN TERCERA DE LAS ACADEMIAS POR ÁREA DE CONOCIMIENTO

Artículo 40.- A las Academias por área de conocimiento, les corresponde vigilar las actividades escolares del Colegio.

Artículo 41.- Las Academias por área de conocimiento estarán constituidas por los profesores de las Unidades de Aprendizaje Curricular, para el estudio de los asuntos de su competencia.

Artículo 42.- Las Academias por área de conocimiento, estarán representadas por el Director de Plantel en calidad de Coordinador. Estarán conformadas por un Presidente, un Secretario y dos Vocales, quienes serán docentes frente a grupo y en servicio activo.

Artículo 43.- Las Academias por área de conocimiento tendrán las siguientes funciones:

- I. Planear, programar y evaluar para cada ciclo escolar el desarrollo de sus actividades docentes de cada una de las Unidades de Aprendizaje Curricular;
- II. Aplicar los exámenes en cada ciclo escolar de acuerdo al calendario autorizado;



- III. Presentar semestralmente al Consejo Académico, el plan e informe de trabajo de sus actividades;
- IV. Difundir en la comunidad su producción académica;
- V. Coadyuvar a la evaluación del personal docente para obtener su permanencia en términos de la normatividad aplicable vigente;
- VI. Proponer el sistema de evaluación del desempeño escolar de los estudiantes;
- VII. Opinar sobre la importancia, trascendencia y viabilidad de los proyectos académicos;
- VIII. Promover concursos académicos que fomenten la creatividad de los estudiantes; y
- IX. Las demás que le confiera el Consejo Académico.

Artículo 44.- Las Academias sesionarán y emitirán sus acuerdos en la forma y términos que señale el Consejo Académico.

CAPÍTULO VII DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS INTERNAS Y EXTERNAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 45.- La Junta Directiva para integrar las comisiones dictaminadoras internas y externas, se sujetará a las siguientes disposiciones:

- I. Las comisiones estarán constituidas por tres miembros propietarios y tres suplentes;
- II. Los miembros de las comisiones propietarios y suplentes, serán designados por la Junta Directiva, a propuesta del Director General;
- III. Al integrarse cada comisión, se señalará cuál es su objetivo y las actividades que deberán realizar, así como el plazo en que deberán rendir el informe respectivo;
- IV. Las comisiones tendrán un presidente y un secretario nombrado entre sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos; y
- V. Transcurrido el plazo para el que se crearon las comisiones y cumplido su objetivo quedará sin efecto su constitución, excepto que la Junta Directiva acuerde lo contrario.

CAPÍTULO VIII DE LA INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN, DIFUSIÓN CULTURAL Y SERVICIO SOCIAL

Artículo 46.- La investigación científica y tecnológica que realice el Colegio por conducto de los planteles, será coordinada por el servidor público que designe el Director General.

Artículo 47.- El Consejo Académico formulará el reglamento al que se sujetará la investigación científica y tecnológica.



Artículo 48.- El Patronato del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos, realizará las gestiones necesarias para que los sectores social y productivo coadyuven con el Colegio en el proceso enseñanza-aprendizaje.

Artículo 49.- En la planeación, ejecución y evaluación de los programas de vinculación participarán las autoridades académicas del Colegio.

Artículo 50.- Los programas de vinculación se ejecutarán por conducto de la Dirección respectiva.

Artículo 51.- La coordinación y evaluación de las funciones de difusión cultural y extensión del Colegio, estarán a cargo de la Dirección de Vinculación con los Sectores Productivo y de Servicios, y serán ejecutadas por un Coordinador, quien será nombrado por el Director General.

Artículo 52.- Las actividades de Difusión Cultural consistirán en:

- I. Difundir la cultura científica y tecnológica al interior del Colegio y en los sectores social y productivo; y
- II. Elaborar y ejecutar programas permanentes de difusión de la cultura, en beneficio de la comunidad del Colegio y de la sociedad.

Artículo 53.- El servicio social de los estudiantes del Colegio, será obligatorio en términos de la legislación respectiva.

Artículo 54.- Los estudiantes que hayan cubierto más del 50% del plan de estudios en el nivel medio superior terminal, terminal por convenio y bachillerato bivalente, podrán realizar su servicio social.

CAPÍTULO IX DEL PERSONAL DOCENTE Y DE LOS ALUMNOS

Artículo 55.- Corresponde al Colegio, a través de la Junta Directiva, derivado de los resultados del concurso de oposición, atender el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia de su personal docente conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 56.- Serán alumnos del Colegio, las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley.

Artículo 57.- Los alumnos del Colegio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Obtener becas en términos del reglamento respectivo;
- II. Asociarse para cumplir los fines académicos;
- III. Presentar opiniones de carácter técnico o académico ante los órganos competentes;
- IV. Obtener los documentos y títulos que correspondan a los estudios realizados, conforme a las disposiciones aplicables;
- V. Cumplir las disposiciones académicas y administrativas del Colegio;
- VI. Prestar el servicio social, en términos del Reglamento respectivo;
- VII. Respetar al personal docente, administrativo y a los estudiantes del Colegio; y



VIII. Los demás que determine el Colegio.

Artículo 58.- El Colegio promoverá estímulos académicos para sus alumnos conforme a la reglamentación respectiva.

CAPÍTULO X DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 59.- El Director General será suplido en sus ausencias temporales y definitivas de conformidad con lo establecido por la Ley.

Artículo 60.- Los Directores y Subdirectores, serán suplidos en sus ausencias hasta por 15 días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen; en las mayores de 15 días hábiles, por el servidor público que designe el Director General.

Artículo 61.- Los Jefes de Unidad y de Departamento, serán suplidos en sus ausencias hasta por 15 días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen; en las mayores de 15 días hábiles, por el servidor público que designe el Director General.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 14 de marzo de 1996; así como sus diversas reformas y adiciones.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

Aprobado por la Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, según consta en acta número CXX de su Sesión Ordinaria, celebrada a los 23 días del mes de junio del año dos mil catorce.

Dr. Edgar Alfonso Hernández Muñoz
Director General del CECyTEM y
Secretario de la H. Junta Directiva
(Rúbrica).

APROBACIÓN: 23 de junio de 2014

PUBLICACIÓN: [02 de septiembre de 2014](#)

VIGENCIA: Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".